



# Informe sobre la Fiscalidad aplicable a los Parques Eólicos Marinos en España

**RESUMEN EJECUTIVO**

---

INFORME ELABORADO POR  
**GARRIGUES**

# RESUMEN EJECUTIVO

De acuerdo a los distintos apartados se resumen los aspectos más relevantes identificados en relación con el análisis de la tributación nacional, autonómica y local, así como del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

## IMPOSICIÓN NACIONAL

### Impuesto sobre Sociedades

La producción de energía a través de la eólica renovable estará gravada por este impuesto, cuyo ámbito de aplicación abarca el conjunto del territorio español, lo que incluye las zonas adyacentes a las aguas territoriales.

El tipo de gravamen es del 25% con carácter general o del 4% para las empresas acogidas al Régimen de la ZEC.

### El Impuesto sobre el Valor de la Producción Eléctrica

Este tributo grava la realización de actividades de producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, por lo que incluiría la producción de energía eléctrica de fuente eólica marina.

La base imponible la constituye el importe total que le corresponda percibir al contribuyente por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, siendo el tipo de gravamen del 7% sobre la referida base imponible.

El contribuyente no puede repercutir el impuesto a terceros, debiendo registrarse como un gasto en la cuenta de resultados.

### Ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT)

Podrá fijarse un canon a favor de la Administración del Estado por ocupación o aprovechamiento del DPMT estatal en virtud de una concesión o autorización.

Por la ocupación de terrenos la cuantía del canon será el 8% de la base de liquidación.

Por la ocupación del mar territorial por obras e instalaciones destinadas a la investigación o explotación de recursos mineros y energéticos la cuantía del canon será de 0,006 euros por metro cuadrado de superficie ocupada, aplicable a las concesiones de plantas eólicas marinas.

## Tasas portuarias

Las tasas portuarias son exigidas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público portuario y por la prestación del servicio de señalización marítima. Las tasas podrán devengarse por ocupación del dominio público portuario, por actividades comerciales, industriales y de servicios, por utilización de las instalaciones portuarias o de ayudas a la navegación.

La tasa de ocupación grava la ocupación del dominio público portuario, y el de su vuelo y subsuelo, al amparo de una autorización o concesión demanial de las previstas en TRLPEMM. A este respecto, la ocupación por parte de las líneas de evacuación de eólica marina que transcurre por dominio público portuario devengaría la correspondiente tasa.

## El Impuesto Especial sobre la Electricidad

Impuesto que recae sobre el consumo de electricidad y grava:

- El suministro de energía eléctrica para consumo (tanto la prestación del servicio de peajes de acceso a la red eléctrica como la entrega de electricidad).
- El consumo por los productores de aquella electricidad generada por ellos mismos.

La energía consumida por las plantas eólicas marinas para su funcionamiento debería quedar exenta por la configuración actual de dos exenciones:

- Exención a la energía eléctrica producida en instalación de tecnología renovable, cogeneración y residuos cuya potencia instalada no supere los 50 MW, siempre y cuando sea consumida por los titulares de dicha instalación.
- Exención a la energía eléctrica adquirida y suministrada a las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica para la realización de las referidas actividades.

# IMPOSICIÓN AUTONÓMICA

Límites competenciales de las Comunidades Autónomas para la fijación de tributos relativos al ordenamiento, explotación y autorizaciones de actividades realizadas en el mar territorial de la Comunidad Autónoma desde el punto de vista territorial y jerárquico, al no poder crear tributos propios sobre hechos imponible ya gravados por el Estado o por los tributos locales.

Se han aprobado prestaciones por las Comunidades Autónomas en el desarrollo de actividad de eólica terrestre (Galicia, Castilla-La Mancha o Castilla-León) que gravan el desarrollo de la actividad por los parques eólicos (canon eólico).

Estos cánones están amparados en competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma distintas de las derivadas de la organización territorial, como la protección del medio ambiente.

Se puede producir una ampliación del ámbito competencial favorecido por las reformas recientes de los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas con mayores atribuciones, lo que les permitiría aprobar cánones o prestaciones similares a las existentes para la eólica terrestre.

Ya se está anunciando la posibilidad de fijar cánones equivalentes al terrestre para la eólica marina: caso gallego.

# IMPOSICIÓN LOCAL

Con carácter general, debe destacarse la falta de competencia en relación con las actividades desarrolladas en mar territorial, al estar atribuida la ordenación del dominio público marino al Estado, e imposibilidad de gravar hechos imposables coincidentes.

## Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de categorías especiales ("BICE")

El aerogenerador se ubicaría en mar territorial (competencia estatal).

Desde el punto de vista conceptual, el aerogenerador no encajaría en el concepto de bien inmueble, ni en la delimitación actual del BICE conforme normativa catastral vigente ("un conjunto complejo que, por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento, se configura como un único bien inmueble").

## Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)

Hecho imponible del epígrafe 151.4 de la sección primera de las Tarifas del IAE: producción de energía eléctrica, gravándose los kW de potencia generada: la producción de energía se produce en el aerogenerador.

## Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)

La instalación de un aerogenerador en mar territorial no precisaría de licencia de obras o urbanística, toda vez que es una obra que se asienta en dominio público marítimo-terrestre, por lo que no estará sujeto al ICIO.

No obstante, por la parte de la infraestructura de evacuación que se realiza en tierra podría exigirse en la medida en que el Ayuntamiento ostenta competencia.

## Tasa por el Otorgamiento de Licencia Urbanística

La licencia municipal, se devenga por la actividad administrativa tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo se adecúan o no a la normativa urbanística. En este caso, esta tasa no se devengaría en tanto no se realice ninguna actividad que requiera el otorgamiento de licencia municipal.

## Tasa por ocupación o aprovechamiento del dominio público local

No se devengaría por el aerogenerador, salvo que se introduzca supuesto específico que pudiera gravar las infraestructuras de evacuación que se realicen en tierra y, por tanto, en el ámbito territorial del municipio.

## Cánones por prestaciones compensatorias en el ámbito local

La configuración actual de este tipo de prestaciones públicas no permitiría gravar la eólica marina por la falta de competencia de los entes locales. Sin embargo, el desarrollo de la actividad a una distancia relativamente corta del litoral podría determinar que los municipios que consideren afectados sus intereses jurídicos o económicos pretendan compensar dichas circunstancias con la aprobación de este tipo de cánones.

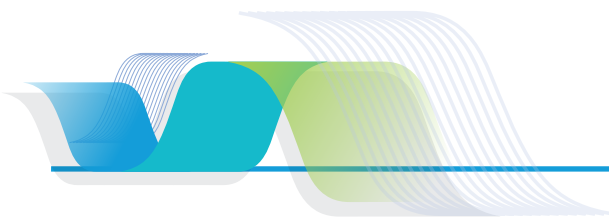
# RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS

Canarias ostenta un tratamiento diferenciado por su carácter de "Región Ultraperiférica" en el ámbito comunitario.

La regulación de las especificidades en el ámbito de la política económica y fiscal se encuentra en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF).

Los incentivos fiscales derivados del REF (Reserva para Inversiones en Canarias, Deducción por Inversiones en Canarias, Bonificación por producción, Zona Especial Canaria, etc...), tienen la consideración de Ayudas de Estado, y están sometidos a reglas de control y de suministro de información, resultándoles de aplicación los límites de ayuda establecidos a efectos comunitarios.

En caso de que se aprobaran ayudas de Estado medioambientales en forma de contratos por diferencias para la eólica marina, éstas y las ayudas de Estado regionales del REF de Canarias podrían ser compatibles, pero habrá que estar el modo en que finalmente se estructuren y aprueben, dado que podrían incluir un régimen propio de incompatibilidades de ayudas de Estado, notificaciones, intensidad de las ayudas, acumulación, etc.





C/ Orense, 34.  
Torre Norte. 4ª Planta.  
28020 Madrid  
[www.aeelica.org](http://www.aeelica.org)

